



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados.....

APRUEBAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Incorpórese el art. 24 bis a la ley N.º 25.877 de “Régimen laboral”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Artículo 24 bis: para el supuesto en que los conflictos colectivos y/o asambleas gremiales deriven en “paro” o “huelga” o cualquier otro mecanismo por el cual se afecte la prestación de los servicios incluidos en el inciso d) del artículo anterior, se requerirá que dicha medida sea notificada fehacientemente con una anticipación no menor a 15 días hábiles ante la Autoridad de Aplicación y a los empleadores o prestadores de servicios.

Artículo 2: De forma.

José Nuñez

FUNDAMENTOS

Los gremios aeronáuticos han llevado a cabo diversa cantidad de medidas de fuerza que alteran la movilidad de la población, causando cancelaciones de vuelos, cambios de lugares de partidas y generando gran malestar en los usuarios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Tales medidas de fuerza, amparadas en el derecho a huelga, han afectado otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico argentino: libertad de tránsito y circulación, libertad de laborar, navegar y comerciar, transitar y salir del territorio argentino; entre otros.

El transporte aéreo es elegido cada vez más por argentinos que deciden movilizarse para trabajar, visitar familiares y emprender. Por esto debemos tener en cuenta que detrás de cada cancelación hay miles de personas que se ven afectadas en su cotidianidad.

Por estos motivos proponemos que, en el marco de la ley N.º 25.877, que declara la esencialidad de los servicios de aeronáutica comercial y el control de tráfico aéreo y portuario, se establezca la obligatoriedad de los gremios de notificar la adopción de una medida de fuerza.

Sabemos que el derecho a huelga está amparado constitucionalmente, y la propuesta de incorporación se adecua a lo dispuesto por la OIT en la Comisión de Libertad Sindical (OIT) toda vez que establece que son requisitos aceptables para la huelga: la obligación de preaviso (ibíd., párrafos 502-504), el mantenimiento de un servicio mínimo en determinados casos (ibíd., párrafos 556-558) y la garantía de la libertad de trabajo de los no huelguistas (ibíd., párrafo 586), entre otros (OIT, 1996).

También, cabe resaltar que debemos otorgar previsibilidad y seguridad a los usuarios de los servicios.

En razón a lo expresado es que solicito el acompañamiento de mis pares.

José Nuñez



H. Cámara de Diputados de la Nación

Acompañan: Sergio Capozzi, Karina Bacheay, Maria Florencia de Sensi, Emmanuel Bianchetti, Maria Sotolano, Silvana Giudice, Marilú Quiroz, Anibal Tortoriello.